



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

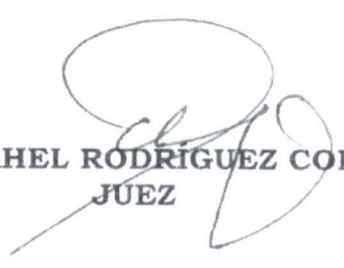
Rad. 2017-144 (708)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folios 59-60 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 59-60 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2014-173 (23)

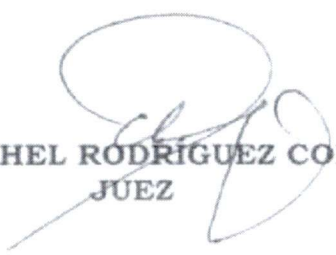
Con el fin de resolver lo manifestado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 142 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 142 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Por otra parte, de conformidad con la documental vista a folio 143 y siguientes de este cuaderno, se reconoce personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.143,cd.1)

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

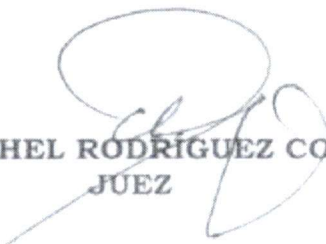
Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2017-0595 (54)

En virtud de la solicitud de entrega de dineros requerida por el extremo actor a folio 89 de este cuaderno, se le pone en conocimiento el informe de títulos que milita a folio 83, donde se indicó que se entregó al demandante la totalidad del dinero arrojado, que cubrió el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Por otra parte, se le indica al memorialista, frente a su petición de pago de títulos, que debe dirigirse directamente al Banco Agrario para su cobro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2018-942 (075)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 129 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

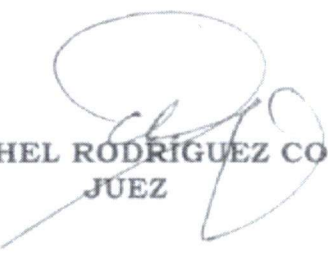
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 129 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

De otro lado, respecto a la cesión vista a folios 130-131 del cuaderno principal, se torna necesario aportar los certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario, con una vigencia no menor a treinta (30) días, a su expedición, donde se acredite que quienes efectuaron la respectiva cesión, fungen en la calidad que aducen ostentar.

Adicional a ello, deberá presentarse la solicitud, mediante apoderado judicial, por cuanto el presente asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2015-1455 (38)

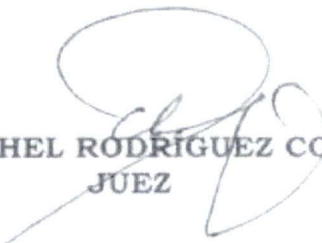
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en las entidades bancarias enunciadas en el memorial citado.

Se limita la medida a la suma de \$160.000.000 (art. 593 num.10 C.G. P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

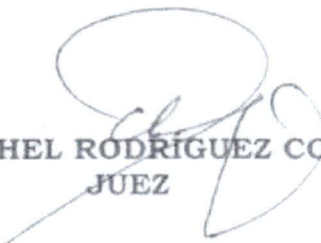
Rad. 2018-0189 (085)

En atención a la documental vista a folios 73 a 80 de este cuaderno, allegada por el extremo pasivo, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER al DR. LUIS RAMÓN MARIN ARIAS, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En cuanto al escrito de nulidad obrante a folio 77 y siguientes del cuaderno principal, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2018-0189 (035)

Revisada la actuación procesal surtida en el presente asunto, atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutado, se observa que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que las últimas actuaciones datan del 07 de junio de 2019 (fl.70cd.ppal y 27,cd.2), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en consecuencia y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2014-01143 (721)

En atención a la solicitud presentada por el Representante Legal del Conjunto demandante, mediante escrito obrante a folio 60 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

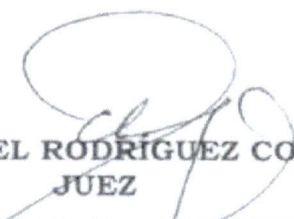
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 081 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

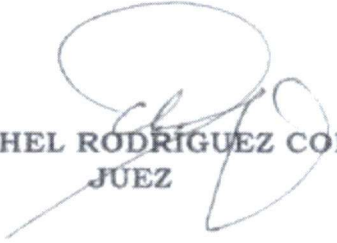
Rad. 2007-0681 (71)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 104 del cuaderno principal, respecto a la solicitud actualización del crédito, que milita al folio 100, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



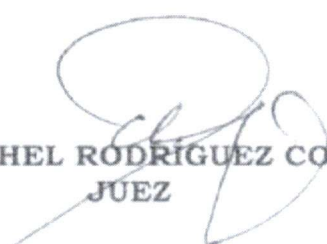
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-01592 (066)

Dando continuación al trámite procesal pertinente y a fin de dar trámite al memorial allegado por el extremo ejecutante, que milita a folio 101 del cd.1, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

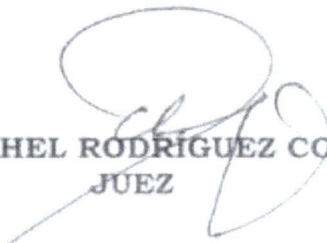
Rad. 2019-603(026)

De conformidad con la documental vista a folio 76 y siguientes de este cuaderno, se reconoce personería al Dr. MAURICIO MORENO PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.76,cd.1).

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte actora, que milita a folio 88-cd.1, se torna necesario instar al extremo ejecutante, para que en el término de tres (3) días, acredite la calidad de abogada y/ o en su defecto presente su pedimento mediante apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Cumplido lo anterior se resolverá lo correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



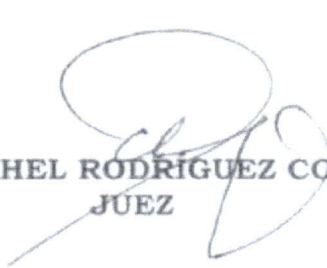
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-01295 (58)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 38 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y encontrándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., el Juzgado le imparte su respectiva aprobación en la suma de \$31.859.947,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de julio de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

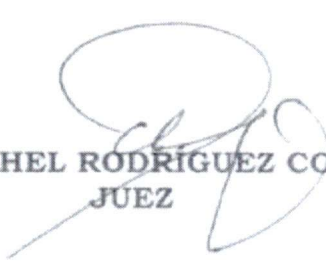
Rad. 2015-0567 (057)

En virtud de la solicitud formulada por el apoderado del extremo demandante, en el escrito visible a folio 83 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 83 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

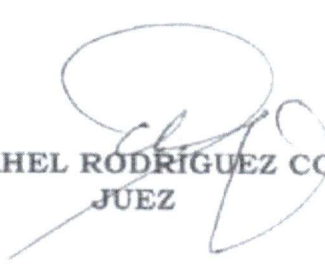
Rad. 2014-1026 (73)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 108 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 108 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



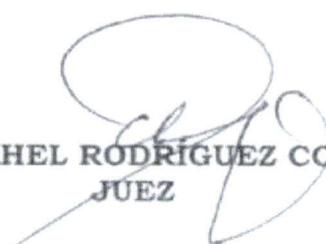
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-01026 (83)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 67 a 68, no se objetó oportunamente por la pasiva, encontrándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., aunado a que se dio cumplimiento a lo previsto en el auto calendado el 23 de marzo de 2022 (fl.69,cd.1), el Juzgado le imparte su aprobación en la suma de \$10.431.444,43 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 12 de noviembre de 2021 inclusive+ abonos).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

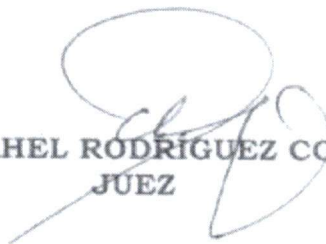
Rad. 2019-00042 (20)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 41-42,cd.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$6.882.210,27** (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 28 de febrero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014303019 2019-0042 (20)

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/08/2018	31/08/2018	19	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 3.500.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 47.691,53	\$ 47.691,53	\$ 0,00	\$ 3.897.691,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 74.869,98	\$ 122.561,50	\$ 0,00	\$ 3.972.561,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 76.745,81	\$ 199.307,32	\$ 0,00	\$ 4.049.307,32
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 73.802,74	\$ 273.110,06	\$ 0,00	\$ 4.123.110,06
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 75.951,93	\$ 349.061,99	\$ 0,00	\$ 4.199.061,99
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 75.121,28	\$ 424.183,27	\$ 0,00	\$ 4.274.183,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.536,65	\$ 493.719,92	\$ 0,00	\$ 4.343.719,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 75.848,23	\$ 569.568,15	\$ 0,00	\$ 4.419.568,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 73.234,16	\$ 642.802,31	\$ 0,00	\$ 4.492.802,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 75.744,48	\$ 718.546,80	\$ 0,00	\$ 4.568.546,80
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 73.167,20	\$ 791.714,00	\$ 0,00	\$ 4.641.714,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 75.536,89	\$ 867.250,89	\$ 0,00	\$ 4.717.250,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 75.675,30	\$ 942.926,19	\$ 0,00	\$ 4.792.926,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 73.234,16	\$ 1.016.160,36	\$ 0,00	\$ 4.866.160,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 74.913,25	\$ 1.091.073,61	\$ 0,00	\$ 4.941.073,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 72.261,65	\$ 1.163.335,25	\$ 0,00	\$ 5.013.335,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 74.253,54	\$ 1.237.588,80	\$ 0,00	\$ 5.087.588,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 73.766,50	\$ 1.311.355,30	\$ 0,00	\$ 5.161.355,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.950,32	\$ 1.381.305,62	\$ 0,00	\$ 5.231.305,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 74.392,55	\$ 1.455.698,17	\$ 0,00	\$ 5.305.698,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 71.117,27	\$ 1.526.815,44	\$ 0,00	\$ 5.376.815,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 71.740,27	\$ 1.598.555,71	\$ 0,00	\$ 5.448.555,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.188,51	\$ 1.667.744,21	\$ 0,00	\$ 5.517.744,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 71.494,79	\$ 1.739.239,00	\$ 0,00	\$ 5.589.239,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 72.090,60	\$ 1.811.329,61	\$ 0,00	\$ 5.661.329,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.968,33	\$ 1.881.297,94	\$ 0,00	\$ 5.731.297,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 71.389,52	\$ 1.952.687,46	\$ 0,00	\$ 5.802.687,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 68.236,30	\$ 2.020.923,76	\$ 0,00	\$ 5.870.923,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.170,28	\$ 2.090.094,05	\$ 0,00	\$ 5.940.094,05
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 68.674,87	\$ 2.158.768,92	\$ 0,00	\$ 6.008.768,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 62.731,75	\$ 2.221.500,67	\$ 0,00	\$ 6.071.500,67
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 68.993,45	\$ 2.290.494,11	\$ 0,00	\$ 6.140.494,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 66.425,28	\$ 2.356.919,39	\$ 0,00	\$ 6.206.919,39
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 68.320,50	\$ 2.425.239,89	\$ 0,00	\$ 6.275.239,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 66.082,29	\$ 2.491.322,18	\$ 0,00	\$ 6.341.322,18
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 68.178,63	\$ 2.559.500,81	\$ 0,00	\$ 6.409.500,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 68.391,41	\$ 2.627.892,22	\$ 0,00	\$ 6.477.892,22
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 66.013,65	\$ 2.693.905,87	\$ 0,00	\$ 6.543.905,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 67.823,67	\$ 2.761.729,54	\$ 0,00	\$ 6.611.729,54
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 65.288,13	\$ 2.828.017,67	\$ 0,00	\$ 6.678.017,67
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.170,28	\$ 2.897.187,96	\$ 0,00	\$ 6.747.187,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 69.576,63	\$ 2.967.064,55	\$ 0,00	\$ 6.817.064,55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014303019 2019-0042 (20)

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 65.145,72	\$ 3.032.210,27	\$ 0,00	\$ 6.882.210,27
------------	------------	----	-------	-------	-------	-------	---------	-----------------	---------	---------------	--------------	-----------------	---------	-----------------

Capital	\$ 3.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 350.000,00
Total Interes Mora	\$ 3.032.210,27
Total a pagar	\$ 6.882.210,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.882.210,27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-042 (19)

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 92 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

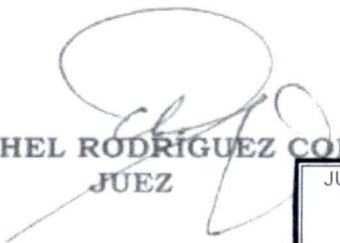
Tercero. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el inciso tercero del escrito precedente, hágase entrega de los dineros existentes, de ser el caso, a la parte demandada, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**, secretaría proceda de conformidad, rindiendo el correspondiente informe de títulos y /o en su defecto oficiése al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para efectos de realizar la respectiva conversión, dando además observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

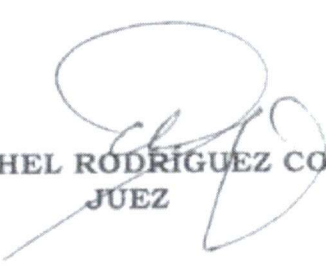
Rad. 2019-00690 (47)

Dado que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 38-39 cd.1 y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$55.321.646,59** (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios hasta el 25 de enero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

18/05/2022
110014303019

2019-00690-00 (047)

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/05/2019	31/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 31.046.948,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 585.199,51	\$ 585.199,51	\$ 0,00	\$ 35.496.012,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 649.033,78	\$ 1.234.233,29	\$ 0,00	\$ 36.145.046,29
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 670.054,28	\$ 1.904.287,58	\$ 0,00	\$ 36.815.100,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 671.282,06	\$ 2.575.569,64	\$ 0,00	\$ 37.486.382,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 649.627,80	\$ 3.225.197,44	\$ 0,00	\$ 38.136.010,44
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 664.522,22	\$ 3.889.719,65	\$ 0,00	\$ 38.800.532,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 641.001,03	\$ 4.530.720,68	\$ 0,00	\$ 39.441.533,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 658.670,24	\$ 5.189.390,92	\$ 0,00	\$ 40.100.203,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 654.349,95	\$ 5.843.740,87	\$ 0,00	\$ 40.754.553,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 620.498,31	\$ 6.464.239,18	\$ 0,00	\$ 41.375.052,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 659.903,31	\$ 7.124.142,49	\$ 0,00	\$ 42.034.955,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 630.849,73	\$ 7.754.992,21	\$ 0,00	\$ 42.665.805,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 636.376,11	\$ 8.391.368,33	\$ 0,00	\$ 43.302.181,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 613.740,56	\$ 9.005.108,89	\$ 0,00	\$ 43.915.921,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 634.198,58	\$ 9.639.307,46	\$ 0,00	\$ 44.550.120,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 639.483,78	\$ 10.278.791,24	\$ 0,00	\$ 45.189.604,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 620.658,02	\$ 10.899.449,26	\$ 0,00	\$ 45.810.262,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 633.264,80	\$ 11.532.714,06	\$ 0,00	\$ 46.443.527,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 605.294,00	\$ 12.138.008,06	\$ 0,00	\$ 47.048.821,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 613.578,92	\$ 12.751.586,98	\$ 0,00	\$ 47.662.399,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 609.184,32	\$ 13.360.771,30	\$ 0,00	\$ 48.271.584,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 556.465,54	\$ 13.917.236,84	\$ 0,00	\$ 48.828.049,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 612.010,26	\$ 14.529.247,10	\$ 0,00	\$ 49.440.060,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 589.229,17	\$ 15.118.476,27	\$ 0,00	\$ 50.029.289,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 606.040,85	\$ 15.724.517,12	\$ 0,00	\$ 50.635.330,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 586.186,73	\$ 16.310.703,85	\$ 0,00	\$ 51.221.516,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 604.782,41	\$ 16.915.486,26	\$ 0,00	\$ 51.826.299,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 606.669,84	\$ 17.522.156,10	\$ 0,00	\$ 52.432.969,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 585.577,81	\$ 18.107.733,91	\$ 0,00	\$ 53.018.546,91
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 601.633,69	\$ 18.709.367,61	\$ 0,00	\$ 53.620.180,61
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 588.012,63	\$ 19.297.380,24	\$ 0,00	\$ 54.208.193,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 613.578,92	\$ 19.910.959,16	\$ 0,00	\$ 54.821.772,16
01/01/2022	25/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.046.948,00	\$ 0,00	\$ 3.863.865,00	\$ 499.874,43	\$ 20.410.833,59	\$ 0,00	\$ 55.321.646,59

Capital	\$ 31.046.948,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.046.948,00
Total Interés de plazo	\$ 3.863.865,00
Total Interés Mora	\$ 20.410.833,59
Total a pagar	\$ 55.321.646,59
Abonos	\$ 0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014303019

Neto a pagar \$ 55.321.646,59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

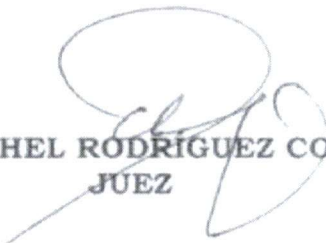
Rad. 2019-00272 (76)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el memorial que milita a folio 22 del cd. 2, respecto a la remisión del cuaderno de medidas cautelares, el despacho DISPONE:

EXPEDIR a costa del interesado copia del cuaderno de medidas cautelares, o en su defecto remitir digitalizado dicho cuaderno al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, para tal fin darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad e indíquesele al interesado el tramite a seguir para la expedición de lo requerido. Comuníquesele por el medio mas expedito (Dto. 806/2020)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

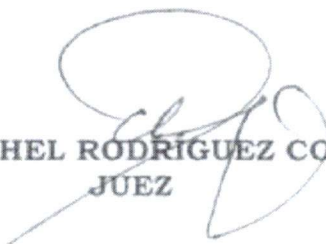
Rad. 2019-00272 (76)

Como quiera que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 121-122 cd.1 y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$11.833.625,88** (capital + abono+ intereses moratorios hasta el 25 de febrero de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

18/05/2022
110014303019

2019-272-00 (076)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 8.022.234,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.999,09	\$ 73.999,09	\$ 0,00	\$ 8.096.233,09
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.849,21	\$ 247.848,30	\$ 0,00	\$ 8.270.082,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.857,60	\$ 415.705,90	\$ 0,00	\$ 8.437.939,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.611,42	\$ 589.317,32	\$ 0,00	\$ 8.611.551,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.704,11	\$ 757.021,44	\$ 0,00	\$ 8.779.255,44
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.135,61	\$ 930.157,05	\$ 0,00	\$ 8.952.391,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.452,85	\$ 1.103.609,90	\$ 0,00	\$ 9.125.843,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.857,60	\$ 1.271.467,50	\$ 0,00	\$ 9.293.701,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.706,18	\$ 1.443.173,68	\$ 0,00	\$ 9.465.407,68
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.022.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.520,95	\$ 1.448.694,63	\$ 1.845.816,00	\$ 7.625.112,63
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.181,84	\$ 152.181,84	\$ 0,00	\$ 7.777.294,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.769,03	\$ 313.950,87	\$ 0,00	\$ 7.939.063,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.707,97	\$ 474.658,84	\$ 0,00	\$ 8.099.771,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.394,03	\$ 627.052,87	\$ 0,00	\$ 8.252.165,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.071,87	\$ 789.124,74	\$ 0,00	\$ 8.414.237,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.936,33	\$ 944.061,08	\$ 0,00	\$ 8.569.173,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.293,61	\$ 1.100.354,68	\$ 0,00	\$ 8.725.467,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.734,33	\$ 1.251.089,01	\$ 0,00	\$ 8.876.201,64
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.758,81	\$ 1.406.847,82	\$ 0,00	\$ 9.031.960,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.056,85	\$ 1.563.904,67	\$ 0,00	\$ 9.189.017,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.433,25	\$ 1.716.337,92	\$ 0,00	\$ 9.341.450,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.529,47	\$ 1.871.867,40	\$ 0,00	\$ 9.496.980,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.659,86	\$ 2.020.527,25	\$ 0,00	\$ 9.645.639,88
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.694,63	\$ 2.171.221,89	\$ 0,00	\$ 9.796.334,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.615,32	\$ 2.320.837,21	\$ 0,00	\$ 9.945.949,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.667,62	\$ 2.457.504,82	\$ 0,00	\$ 10.082.617,45
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.309,37	\$ 2.607.814,19	\$ 0,00	\$ 10.232.926,82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.714,35	\$ 2.752.528,54	\$ 0,00	\$ 10.377.641,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.843,28	\$ 2.901.371,82	\$ 0,00	\$ 10.526.484,45
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.967,13	\$ 3.045.338,95	\$ 0,00	\$ 10.670.451,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.534,21	\$ 3.193.873,16	\$ 0,00	\$ 10.818.985,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.997,76	\$ 3.342.870,93	\$ 0,00	\$ 10.967.983,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.817,58	\$ 3.486.688,50	\$ 0,00	\$ 11.111.801,13
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.760,89	\$ 3.634.449,39	\$ 0,00	\$ 11.259.562,02
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.415,56	\$ 3.778.864,96	\$ 0,00	\$ 11.403.977,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.694,63	\$ 3.929.559,59	\$ 0,00	\$ 11.554.672,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.233,40	\$ 4.081.792,99	\$ 0,00	\$ 11.706.905,62
01/02/2022	25/02/2022	25	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.625.112,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.720,26	\$ 4.208.513,25	\$ 0,00	\$ 11.833.625,88



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 18/05/2022
Juzgado 110014303019

Total Capital	\$ 8.022.234,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.657.207,88
Total a pagar	\$ 13.679.441,88
- Abonos	\$ 1.845.816,00
Neto a pagar	\$ 11.833.625,88



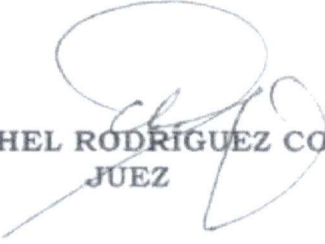
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2018-0966 (64)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 209 a 218,cd.1-, no fue objetada por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$161.245.296.61** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



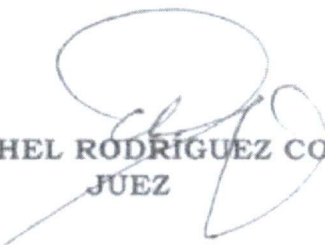
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2013-0669 (20)

Dado que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 139 a 144,cd.1-, y, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$47.755.238,60** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

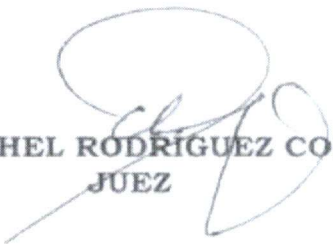
Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-01409 (70)

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 59 a 60,cd.1-, y, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$8.344.889,50** (capitales-cuotas de administración + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental que milita a folio 57 y lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de mayo de 2021, fl.51,cd.1, por medio del cual se reconoció personería al Dr. JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2018-897 (043)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 32 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

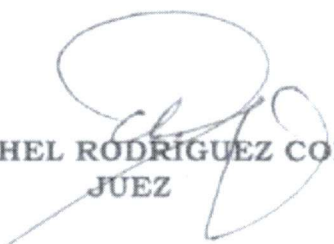
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 32 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

De otro lado, respecto a la cesión vista a folios 33-34 del cuaderno principal, se torna necesario aportar los certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario, con una vigencia no menor a treinta (30) días, a su expedición, donde se acredite que quienes efectuaron la respectiva cesión, fungen en la calidad que aducen ostentar.

Adicional a ello, deberá presentarse la solicitud, mediante apoderado judicial, por cuanto el presente asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

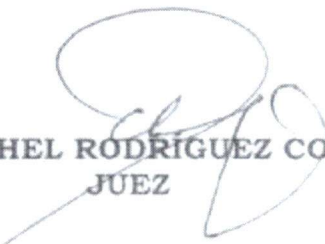
Rad. 2019-01631 (81)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 54 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 54 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

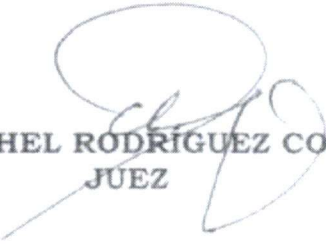
Rad. 2019-2019 (021)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 49 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 49 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



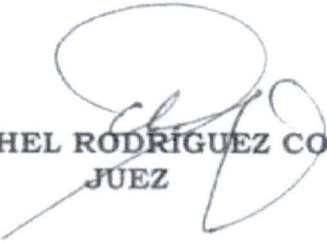
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2017-0138 (710)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta a la auxiliar de la justicia-secuestre- para que proceda a suscribir su pedimento, visto a folio 35 del cd.2, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

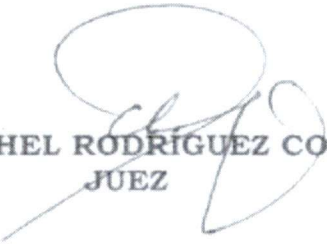
Rad. 2016-037 (84)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 175 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 175 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

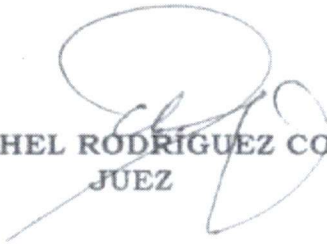
Rad. 2016-0805 (02)

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 57 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 57 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

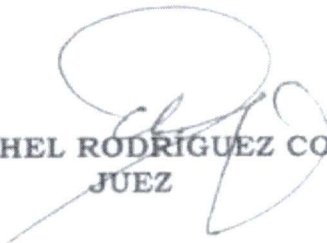
Rad. 2019-01068 (71)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito visible a folio 64 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 64 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

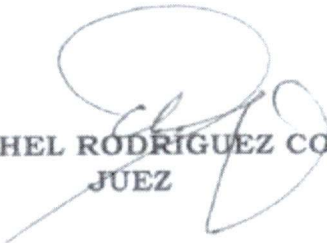
Rad. 2017-0858 (82)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 61 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 61 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



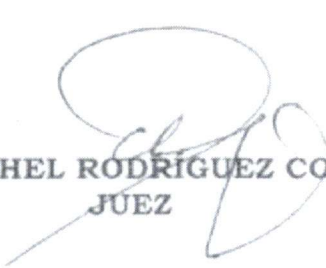
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2017-340 (40)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 42 del cuaderno principal, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

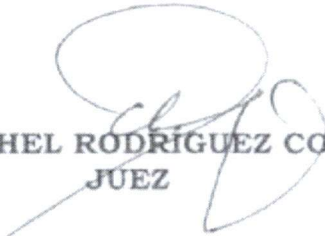
Rad. 2019-091 (16)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 41 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 41 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

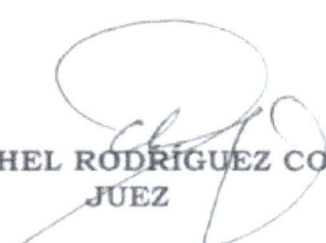
Rad. 2010-1319 (052)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 139 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 139 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

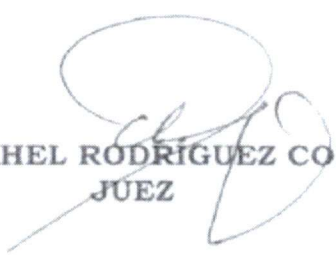
Rad. 2015-580 (042)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 76 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 76 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

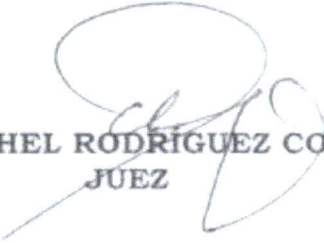
Rad. 2017-0525 (026)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 168 del cuaderno principal, respecto a la actualización del crédito, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



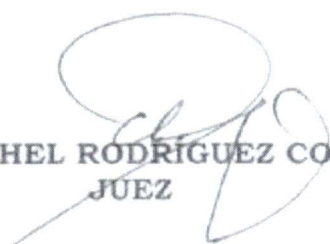
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-0839 (032)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta a la apoderada del extremo actor, para que proceda a suscribir su pedimento, visto a folio 20 del cd.2, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

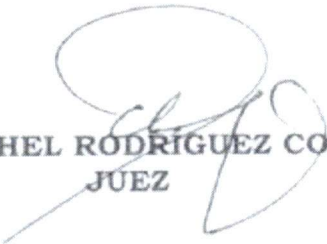
Rad. 2016-247 (044)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 90 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 90 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2015-1227 (01)

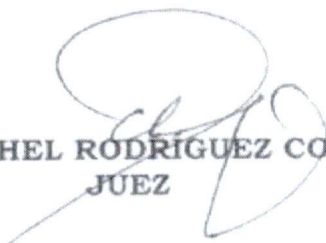
En atención a la comunicación obrante a folio 106 del cd.2, el despacho
DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No.022-854 de fecha 06 de abril del año que avanza.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Por otra parte, el informe rendido por el auxiliar de la justicia, visto a folio 108 del cd.2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

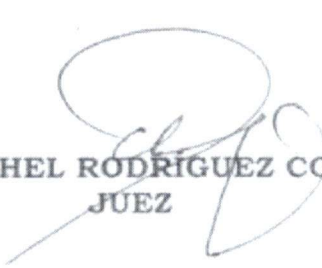
Rad. 2019-1931 (015)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 12 de agosto de 2020 (fl.10,cd.2), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, a fin de adelantar la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2020-0202 (20)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folios 90 a 92, ha de decirse a la memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, en consecuencia, la memorialista deberá etarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de agosto de 2021, obrante a folio 84,cd.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

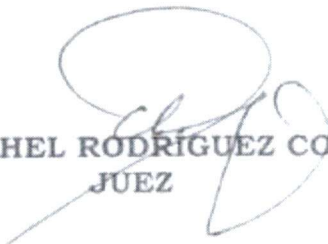
Rad. 2017-01178 (075)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 61 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que indique a este estrado judicial el trámite dado al oficio No. O-1121-5513 de fecha 12 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

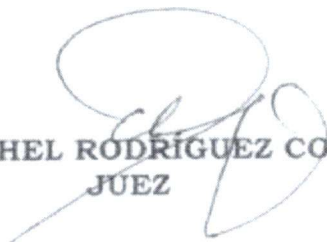
Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2017-01402 (022)

Incorpórese al plenario la documental proveniente del Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, visible a folios 30 a 32 del cuaderno 2, por medio de la cual informa a este estrado judicial que el proceso que allí se tramitaba, fue terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, deja a disposición la medida cautelar decretada.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. **081** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

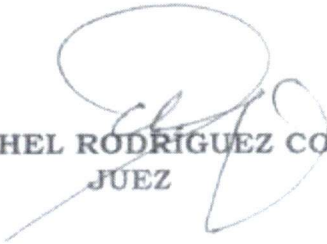
Rad. 2017-0680 (047)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante, mediante escrito que milita a folio 109 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar en los procesos relacionados en el memorial antes referido, los cuales se adelantan ante el Juzgado 23 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. La medida se limita a la suma de \$ 11.000.000.00M/CTE.-

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dase observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-0838 (068)

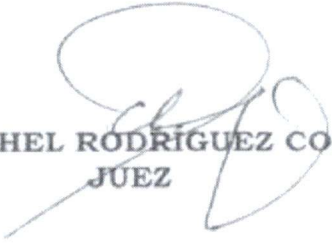
Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, el juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la ejecutada, como empleada de GOLD RH S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$32.300.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dase observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2019-01753 (060)

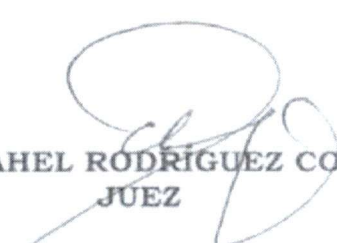
En virtud del pedimento allegado por el extremo actor, el cual milita a folio 14 del cuaderno 2, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la ejecutada, como empleada de PROTECCIÓN S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de \$17.500.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dase observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>081</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2018-012 (077)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito obrante a folio 65 del cd.2 y acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte de la nuda propiedad que ostenta la parte demandada respecto al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 290-151391, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

En consecuencia, se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal de Pereira -Risaralda, a fin de adelantar la diligencia aludida, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 24 MAY 2022
Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2013-1022 (056)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en memorial visible a folio 219 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por pago total de la obligación.

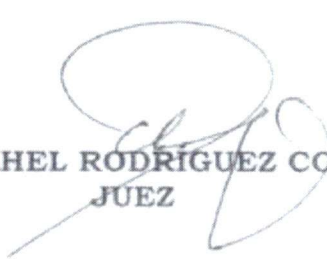
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2013-01443 (035)

Procedente como se encuentra la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito visto a folio 39 del cd.2, el juzgado DISPONE:

1.DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos enunciados en el escrito antes relacionado. Se limita la medida cautelar en la suma de \$14.000.000,00.

2. DECRETAR el embargo de la cuota parte que le corresponde al extremo demandado, respecto al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S-179499.

3. OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en los términos requeridos en el numeral 2 y 3 del memorial antes mencionado.

Secretaría proceda de conformidad, realizando los oficios ordenados en los numerales 1 a 3 y, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes dese observancia a lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

A las anteriores medidas se limitan los embargos solicitados. (art. 599 del C.G.P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 081 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

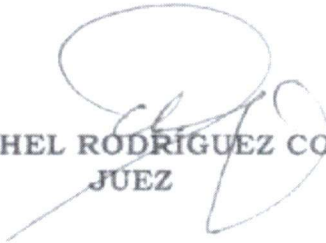
Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2015-01004 (009)

En virtud de la solicitud formulada por la apoderada del extremo demandante, en el escrito visible a folio 83 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl.63,cd.1), esto es aportar la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No <u>081</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

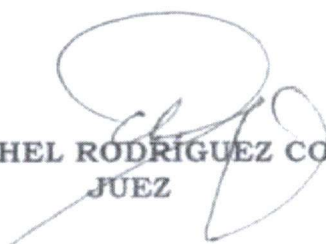
Bogotá D.C., 23 MAY 2022

Rad. 2016- 0043 (60)

Previo a resolver respecto a la solicitud de cesión del crédito, allegada por el extremo actor, vista a folios 122 y siguientes, aclárese el número de las obligaciones a ceder, por cuanto no coinciden con los títulos valores allegados como base de la ejecución.

De otro lado deberá acreditarse en qué calidad el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, funge en el presente asunto, allegando certificado de existencia y representación legal con una expedición no menor a treinta (30) días de vigencia de su expedición, que así lo confirme.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2022

Por anotación en estado No. 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ